

# LA RELIGIOSIDAD POPULAR MÁS ALLÁ DE LA MUERTE: LOS TESTAMENTOS DE LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS DEL SIGLO XVII

EVA M<sup>a</sup>. MENDOZA GARCÍA<sup>1</sup>  
*Universidad de Málaga*

## RESUMEN

Las escrituras de testamento constituyen la manifestación de la última voluntad de una persona, en las que intentan dejar solucionados sus asuntos espirituales y terrenales. Los testadores, a través de sus invocaciones nos van ofreciendo un reflejo de su religiosidad a la vez que nos brindan una serie de pautas de los comportamientos del fervor popular de la sociedad en la que viven. Es posible observar cuestiones tan íntimas y personales como las creencias religiosas a pesar de que las disposiciones testamentarias contengan toda una serie de cláusulas propias del lenguaje notarial. En este artículo nos acercaremos a las cuestiones planteadas tomando como centro de nuestro estudio los documentos de final voluntad custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga y redactados por los escribanos públicos malagueños del siglo XVII, pues en ellos se aúna una doble condición: el individuo con sentimientos y creencias propias y el profesional habituado a las fórmulas notariales.

## ABSTRACT

Testaments constitute the last will of a person. The testament means the desire of having solved the most of the spiritual and earthly matters as can be the inheritance of a person. The testators, with his several petitions, offers us proofs of his religious beliefs, what make us understand the guidelines of behaviors of the society at that time. It's possible to find or discover private and personal desires in testaments using a legal language. We are going to approach to the main issues in this article, taking as the center of our research different written texts of last will, which are guarded by the Historical Archives of Malaga. These legal testaments which were made by notaries of this city during the 17<sup>th</sup> century join a double condition: the beliefs and feelings of the human being and the legal knowledges used in the testamental forms.

**PALABRAS CLAVE:** Religiosidad, testamentos, escribanos, Málaga

**KEY WORDS:** Religiousness, testaments, notaries, Malaga

1. El texto básico de este artículo fue presentado como comunicación al *Congreso Nacional de Religiosidad Popular. Encuentro de Hermandades y Cofradías*, celebrado en Málaga y Antequera en 2004.

En una sociedad eminentemente católica como era la del Antiguo Régimen son diferentes las vías a las que se puede recurrir para conocer o tratar de entender el grado de religiosidad de los ciudadanos y las diversas manifestaciones de ésta. Nos centraremos en las escrituras de última voluntad, ya que los testadores, a través de sus invocaciones, las referencias a sus devociones o la indicación de su pertenencia a alguna cofradía o hermandad, nos permiten adentrarnos en cuestiones tan íntimas y personales como las creencias religiosas a pesar de que las disposiciones testamentarias contengan toda una serie de cláusulas propias del lenguaje notarial. Y concretamente nos acercaremos a los testamentos redactados por los escribanos malagueños del siglo XVII pues en ellos se aúna una doble condición: el individuo con sentimientos y convicciones propias y el profesional habituado a manejar de manera cotidiana las fórmulas notariales.

En el Derecho Romano se entendía el testamento como “justa declaración de nuestra voluntad sobre lo que cada uno quiere que se haga después de su muerte”<sup>2</sup>, es decir, el acto solemne de manifestación de la voluntad de un individuo acerca de la suerte que han de correr sus bienes, derechos y obligaciones así como otra serie de disposiciones para después de su fallecimiento<sup>3</sup>. El testamento constituye por tanto, la representación máxima del individualismo jurídico, en cuanto proyecta las pretensiones humanas más allá de su propia existencia<sup>4</sup>.

Las *Siete Partidas* dejaban constancia de esta circunstancia:

testamento es una de las cosas del mundo en que más deuen los omes auer cordura quando lo fazen, e esto es por dos razones. La una, porque en ellos muestran qual es su postrimera voluntad. E la otra porque después que los han hecho, si se murieren, non pueden tornar otra vez a endereçarlos nin a fazerlos de cabo<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo expresado por Ariès, no debemos leer las cláusulas testamentarias con una sensibilidad propia de la actualidad, ya que no estamos ante un simple acto de derecho privado para la distribución de los bienes del difunto, tal y como lo consideramos hoy<sup>6</sup>.

Se debe tener presente la influencia del cristianismo en aquellas sociedades y la importancia que tenía una adecuada preparación para la muerte, cumpliendo todos aquellos pasos acordados colectivamente como imprescindibles

2. LALINDE ABADÍA, J.: *Iniciación histórica al Derecho español*, Barcelona 1978, 818.

3. REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga. Testamentos malagueños del siglo XVIII*, Málaga 1986, 6.

4. LALINDE ABADÍA, J.: *op. cit.*, 818.

5. *Las Siete Partidas*, P. VI, Título I.

6. ARIÈS, P.: *La muerte en Occidente*, Barcelona 1982, 114-115.

para llegar al Reino de Dios. Del siglo XIII al XVIII el testamento sirvió de medio para que cada uno, a menudo de modo muy personal, manifestara sus pensamientos más recónditos, su fe religiosa, su apego a las cosas y a los seres queridos, a Dios y las medidas que había adoptado para asegurar la salvación de su alma y el reposo de su cuerpo, siendo, por tanto, a la vez un acto de derecho privado para la transmisión de la herencia y un vehículo para afirmar los más profundos sentimientos y convicciones<sup>7</sup>.

Esta doble vertiente también podría expresarse afirmando que era “la manera religiosa y casi sacramental de asociar las riquezas a la obra personal de salvación, y en el fondo, de conservar el amor por las cosas terrenas desprendiéndose de ellas al mismo tiempo”<sup>8</sup>.

A pesar del alto grado de formulismo notarial, las cláusulas que componen los testamentos suponen el reflejo de los más íntimos anhelos y miedos de los otorgantes ante un hecho natural e irremediable como es la muerte. En los momentos finales de vida, las personas pueden plantearse qué sucederá después, cómo será el Más Allá, qué recompensa o castigo habrá merecido su trayectoria vital; y en una sociedad donde las creencias católicas imponían la norma, la religiosidad colectiva se manifestaba, también, en el modo de afrontar el óbito y prepararse para el Juicio donde se decidiría la entrada o no en el Paraíso. La idea de que una “buena muerte” podía reparar unos comportamientos y actuaciones no muy acordes con los mandamientos cristianos, suele aparecer implícitamente, de ahí las misas, los descargos de conciencia, la preocupación por confesar y resarcir en los instantes finales los errores pasados, siendo por tanto las últimas disposiciones un conjunto de arrepentimiento, temor, fe, esperanza, vivencias religiosas muy personales y expresiones y tradiciones propias de una colectividad.

Por todo esto, el testamento representaba el medio de arreglar las cosas del espíritu ante su conciencia y ante Dios<sup>9</sup>.

La idea de Juicio, con Cristo sentado en un trono de juez presenciando la acción de pesar las almas según la tradición de que cada hombre merece una sentencia de acuerdo con el cálculo de buenas y malas obras que hubiera realizado a lo largo de su vida, debía estar presente en la mente del testador<sup>10</sup>.

Para procurar que este momento le fuera lo más favorable posible, disponía el otorgante en su testamento misas por su alma que debían celebrarse

7. *Ibidem*, 46.

8. *Ibidem*, 73.

9. BARREIRO MALLÓN, B.: “La nobleza asturiana ante la muerte y la vida”, *Actas del II Coloquio de Metodología histórica aplicada. La documentación notarial y la Historia*, Vol. II, Salamanca 1984, 29.

10. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte en el Antiguo Régimen” *Baetica* 9, 1986, 349.

justo en lo que suponía constituiría ese instante de valoración de sus acciones, y además, suplicaba la intercesión de la Virgen y los santos.

Así, a través de los testamentos, de sus cláusulas, de sus invocaciones, de su preocupación por el destino del alma, de sus peticiones de intercesión, de su profesión de fe..., podemos intentar comprender la postura del ciudadano moderno ante la muerte y, en relación con ésta, ante la Iglesia y la religión<sup>11</sup>.

Tal vez sería conveniente efectuar tres puntualizaciones: por una parte, el testamento era un documento público que requería ser confirmado por la firma de un escribano para tener plena validez legal; en segundo lugar, el tema, bastante estudiado, de si la repetición de fórmulas notariales -nota común en el otorgamiento de instrumentos públicos- restaba sinceridad y espontaneidad al testador, no siendo en tal caso posible sacar conclusiones determinantes y de carácter general sobre la religiosidad de la época, la actitud ante la muerte y otras cuestiones propias de la denominada Historia de las Mentalidades; por último, debemos apuntar que la escritura de última voluntad no sólo recogía disposiciones piadosas, de matiz religioso, sino que incluía igualmente aspectos materiales como la institución de heredero, la distribución del teórico quinto de la fortuna del otorgante -esto era lo que se repartía, con vistas a la salvación del alma, de modo libre y voluntario, en misas y limosnas-, el nombramiento de albaceas, la declaración de las deudas económicas pendientes, además de ofrecer referencias al momento en que contrajo matrimonio, a la dote, a sus orígenes familiares, y a otra serie de cuestiones puntuales, dependiendo de los casos, que le interesase dejar absolutamente claras al testador.

La ejecución de escrituras de testamento formaba parte de las ocupaciones profesionales de los escribanos del número<sup>12</sup>, y como tal instrumento público, estaban sujetas a una serie de normas de obligatorio cumplimiento, que precisaban, si cabe, un especial celo por parte del escribano, ya que a nadie como a él debía “inculcarse más la gravedad de esta escritura por cuyo medio

11. GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Los castellanos y la muerte: religiosidad y comportamientos colectivos*, Valladolid 1996.
12. Respecto al estudio de la institución notarial podemos destacar, para el caso de Málaga, ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, M<sup>a</sup>. E. y MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup>. T.: *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga 1991; MARCHANT RIVERA, A.: *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Málaga 2002; REDER GADOW, M.: “Breve estudio sobre los escribanos malagueños a comienzos del siglo XVIII”, *Baetica* 5, 1982, 195-204; MENDOZA GARCÍA, E. M<sup>a</sup>.: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga 2007 y MENDOZA GARCÍA, E. M<sup>a</sup>.: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga 2007; y a nivel de Andalucía, los diversos estudios recogidos en OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M<sup>a</sup>. L. (ed.): *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Sevilla 1995.

el hombre dispone para un tiempo en que ya no existe y en que, por consecuencia, no puede reparar sus yerros y extravíos”<sup>13</sup>.

La demostración de esta responsabilidad había de comenzar por estar en cualquier momento preparado para acudir a extender un testamento, sean cuales fuesen las circunstancias<sup>14</sup>.

La mayor parte de los requisitos eran comunes a la redacción de los demás instrumentos públicos -la indicación de la fecha y lugar del otorgamiento, el conocimiento del otorgante, la confirmación de haber asistido al acto, que debía ser validado con su firma y signo...-, mientras que otras eran específicas de este tipo de escrituras, tales como la invocación divina y protestación de la fe, que si bien no constituían una obligación jurídica sí formaban parte de la práctica universal presentando variaciones de acuerdo con la voluntad y los sentimientos del testador y según el momento histórico, ya que, por ejemplo, no era igual la expresividad y recargamiento del barroco que la simplificación que se observa a partir del siglo XVIII, lo cual, obviamente, representa un punto de interés para estudiar las mentalidades colectivas<sup>15</sup>.

Tanto el *Espéculo*<sup>16</sup> como las *Partidas* insistían en estas reglas básicas e insinuaban un formulario común que tenían que respetar los escribanos, si bien recogían con mayor exactitud y de modo más prolijo los pasos que debían ser seguidos por los escribanos y las cláusulas y explicaciones que tenían que contemplarse<sup>17</sup>. Igualmente los diferentes *Manuales de escribanos* dedican un apartado concreto a esta tipología documental, bien exponiendo únicamente las fórmulas<sup>18</sup> bien aunando éstas con explicaciones teórico-legales sobre el concepto de testamentos, los diversos tipos -el nuncupativo o abierto, el cerrado u ológrafo, y casos especiales como el testamento de ciego o los testamentos de extranjeros-, y los puntos que debían contemplarse en estas escrituras como la invocación inicial, el enterramiento, el acompañamiento,

13. MORENO, J. I.: *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*, Madrid 1847, 431.

14. MENDOZA GARCÍA, E. M<sup>a</sup>.: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, 103 y ss.

15. MENDOZA GARCÍA, E. M<sup>a</sup>.: “Actitudes ante la vida y la muerte de un colectivo socioprofesional: los escribanos malagueños del s. XVII”, *Congreso Internacional Andalucía Barroca*, Vol. II, Sevilla 2009, 279-287.

16. *Espéculo*, Libro IV, tit. XII, ley XLVIII.

17. *Partidas*, P. III, tit. XVIII, ley CIII.

18. Por ejemplo, HUERTA, R. de: *Recopilación de notas de escrituras publicas, útiles y muy prouechosas, por las quales qualquier escriuano podrá ordenar qualesquier escrituras que ante él se otorgaren, de las que se acostumbran en todos estos Reynos*, Salamanca, por Juan de Junta, 1551; MEDINA, J. de: *Suma de notas copiosas muy sustanciales y compendiosas según el uso y estilo que agora se usan en estos reynos*, Valladolid 1538.

las ofrendas, las misas, las honras, las mandas... además de aspectos más materiales como el reparto de la herencia, el nombramiento de albaceas y tutores de menores o la revocación de testamentos y codicilos anteriores<sup>19</sup>.

El escribano debía conocer la normativa referente al modo correcto de redactar las escrituras de última voluntad para cumplir con las garantías legales de cualquier documento público y para guiar y aconsejar al testador en lo relacionado con los aspectos legales y formales, aunque jamás podía influir o tratar de modificar las pretensiones del otorgante, ya que su autonomía, libertad y sinceridad tenían que ser salvaguardadas.

Como apuntamos con anterioridad, tanto el *Espéculo* y las *Siete Partidas* como los diferentes *Manuales de escribanos* fijaban las fórmulas que debían emplearse en la extensión de los testamentos abiertos -pues los cerrados estaban menos estereotipados-, y al analizar casos concretos comprobamos que las expresiones suelen ser similares, lo que los hace parecer documentos repetitivos, rígidos y estereotipados en los que se permitían escasas variaciones y que dejaban entrever a un otorgante pasivo que se amoldaba a un formulario cerrado<sup>20</sup>. Sin embargo, aunque bien es cierto que dentro de un esquema común, siempre pueden encontrarse variaciones o matices que correspondían a la voluntad personal del testador, siendo estas innovaciones mayores conforme disminuía su grado de analfabetismo<sup>21</sup>.

En el preámbulo, la primera parte de la escritura, es donde encontramos un conjunto de fórmulas muy convencionales recogidas con escasos cambios en los *Manuales* de notarios. Si interpretamos al escribano como portavoz

19. Entre los numerosos ejemplos que podemos citar, destacamos los siguientes: RIBERA, D. de: *Primera parte de escrituras y orden de partición y quenta y de residencia y judicial ciuil e criminal con una instrucción a los escriuanos del Reyno*, imprenta de Rene Rabut, Granada 1577; GONZÁLEZ DE TORNEO, F.: *Práctica de escribanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas ciuiles y hidalguías y causas criminales y escrituras públicas en estilo extenso y quantas y particiones de bienes y execuciones de cartas executorias*, Madrid 1664; MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, P.: *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género de papel sellado que a cada despacho toca. Añadido en esta impresión el arancel de los Derechos que los Ministros de la Real Chancillería de esta ciudad y escribanos han de percibir según las ordenanças y Leyes de Castilla, Zaragoza*, por Pasqual Bueno, impresor de Su Majestad y de la Real Chancillería, 1708; MONTERROSO Y ALVARADO, G.: *Práctica Ciuil y Criminal, y Instrucion de Scriuanos Diuidida en nueue tractados* Valladolid, imprenta de Iuan de Rueda, 1626; NIEBLA, L. de: *Summa del estilo de escriuanos y de herencias, y particiones y escrituras y avisos de Juezes*, Sevilla, impreso por Pedro Martínez de Bañares, 1565.

20. MARTÍNEZ GIL, F.: *Muerte y sociedad en la España de los Austrias*, Madrid 1993, 18.

21. REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, 133.

del subconsciente de la comunidad<sup>22</sup>, resulta lógico encontrar la causa o el origen de estas repeticiones en una cierta presión social. Es decir, las expresiones propias de las escrituras de última voluntad no son una mera plasmación de unas fórmulas recogidas caprichosa y aleatoriamente en los *Manuales* o *Prácticas de escribano*. Por tanto, en este acto solemne, el escribano público actuaría no sólo como depositario de la verdad contenida en el instrumento, sino también como un intermediario, al encauzar los deseos y disposiciones del testador dentro de un formulario tradicional empleado en las escribanías. Mas al ir el escribano introduciendo pequeñas innovaciones, acortando o alargando las fórmulas y utilizando nuevos términos, podría haberse convertido en modificador indirecto de la mentalidad de sus conciudadanos<sup>23</sup>.

Cuando afrontamos el estudio de los testamentos de los propios escribanos<sup>24</sup> resulta interesante el análisis de sus últimas voluntades por su doble papel al respecto, es decir, como profesional encargado de redactar y proporcionar validez legal al testamento y como otorgante, como hombre que se enfrenta a su propia muerte, mostrando su sensibilidad y devociones religiosas, a través de detalles enriquecedores tales como el lugar dónde desean ser enterrados, las exequias que disponen, el número de misas que solicitan o su vinculación con alguna cofradía o hermandad, en especial con la de Nuestra Señora de las Angustias.

La posibilidad de presuponer que las últimas voluntades de los escribanos públicos presentarían características diferentes derivadas de una mayor libertad como consecuencia de su conocimiento y continuo manejo de unas cláusulas propias de su ocupación cotidiana, se desvanece al analizarlas, ya que emplean las fórmulas habitualmente repetidas una y otra vez, aunque introduzcan -al igual que otro tipo de otorgantes- matices y pequeñas variaciones. Tomar esta realidad para apoyar la teoría de que ese formulismo estaba avalado por la presión social, cultural y religiosa de toda una colectividad y que por tanto no se trataba de simples estereotipos que impedían la sinceridad del testador -siempre teniendo en cuenta que pretender averiguar la sinceridad

22. BARREIRO MALLÓN, B.: *op. cit.*, 60.

23. REDER GADOW, M.: *Morir en Málaga...*, 17.

24. Por ejemplo, para el caso de Córdoba debemos destacar GÓMEZ NAVARRO, S.: “La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia. Edad Moderna”, *Tiempos modernos 5, Revista Electrónica de Historia Moderna*, Octubre 2001-Marzo 2002; “Un ensayo de microanálisis social: los escribanos cordobeses ante la muerte (1690-1833)”, ENCISO RECIO, L. (coord.): *La burguesía española en la Edad Moderna*, Tomo II, Valladolid 1996, 1.071-1.087; y “La documentación notarial y su utilización en el estudio de la muerte y la religiosidad: los testamentos por “abintestatos” en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Archivo Hispalense: Revista histórica, literaria y artística* T. 69, nº 210, 1986, 49-62.

de alguien, a nivel individual, a través de un documento es, no sólo una misión ciertamente complicada, sino que incluso quizás no debería convertirse en objetivo prioritario- es un punto de vista, posiblemente, factible, si bien tal vez no concluyente<sup>25</sup>.

El escribano, para redactar sus últimas voluntades, solía acudir a un compañero de profesión al que le uniría una relación de amistad y confianza o simplemente un vínculo profesional por haber requerido sus servicios con anterioridad y de modo continuo para formalizar sus contratos. Este era el procedimiento más común, aunque en la pequeña muestra examinada, también hemos encontrado un testamento ológrafo, cerrado -el de Juan Romero de Narváez-, que posteriormente fue abierto en otra escribanía, y el caso de un escribano que redacta sus disposiciones testamentarias en su registro de protocolos notariales -Agustín Félix Moreno-, si bien comprobamos que lo hizo con gran antelación puesto que, aun desconociendo la fecha de su fallecimiento, sabemos que continuó ejerciendo al menos veinte años más.

Ya desde el preámbulo queda de manifiesto el carácter religioso de estos documentos, iniciados con una invocación divina, realizada habitualmente mediante escuetas fórmulas como “En el nombre de Dios. Amén”<sup>26</sup> o “En el nombre de Dios todopoderoso. Amén”<sup>27</sup>, mientras que la expresión más extensa que hemos hallado corresponde a la empleada por José Fernández de la Sierra: “En el nombre de Dios nuestro Señor Jesucristo y de la siempre Virgen Santa María Nuestra Señora su bendita madre conseuida sin mancha de pecado orijinal”<sup>28</sup>.

A la exposición del estado físico y mental seguía una declaración íntima de religiosidad como era la protestación de la fe y la invocación a la intercesión de la Virgen y los santos para alcanzar la salvación eterna. La profesión de fe se centraba en afirmar la creencia en el dogma de la Santísima Trinidad y todos los demás preceptos de la Iglesia Católica, lo que implicaba una confirmación de su adhesión a la comunidad eclesial, y esto se llevaba a cabo con fórmulas como:

creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, padre, hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene y confiesa la Santa Madre Yglesia católica, apostólica romana debajo de cuya fee y creencia e biuido y protesto biuir y morir como cathólico y fiel

25. MENDOZA GARCÍA, E. M<sup>a</sup>.: *Los escribanos de Málaga...*, 254.

26. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, leg. 1549, fol. 182 y ss.

27. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

28. A.H.P.M., leg. 1556, fol. 651 y ss.

cristiano”<sup>29</sup> u otras más simples: “creyendo como bien y berdaderamente creo todo lo que la Santa Madre Ygleçia de Roma cree y confiesa”<sup>30</sup>.

La consideración de María como abogada para el Juicio Final solía estar presente en todos los testamentos, que tras hacer referencia a lo inevitable y natural de la muerte, a la fugacidad y transitoriedad de la vida, solicitaban la ayuda de la Virgen:

deseando poner mi alma en carrera de saluación pido y suplico a la soberana Reina de los Ángeles nuestra señora mi madre, abogada y debotta, ynterseda con su precioso hijo me perdone mis pecados y lleue mi alma a su gloria<sup>31</sup>.

Junto a la súplica de intercesión siempre iba la petición de perdón por los pecados para que el alma pudiese alcanzar la salvación: “rruego a la Reyna de los Ángeles nuestra señora conçebida sin pecado original ynterçeda con su preçioso hijo mi señor Jesuchristo la quiera perdonar y colocar en su santo reyno”<sup>32</sup>

La parte más completa, heterogénea y rica, por la variedad de asuntos que contienen, tanto de índole religioso como personal y económico, la encontramos en las cláusulas dispositivas. Este apartado, que por constituir el bloque más individual del testamento está menos sujeto a los estereotipos notariales, comenzaba con la encomendación del alma a Dios: “lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la hiço, crió y rredimió con su preciosa sangre, muerte y pasión”<sup>33</sup>. Esta remisión del alma al reino celestial nos demuestra la creencia del disponente en una vida ulterior, intemporal, prometida por Dios a aquellos que han confiado en Él<sup>34</sup>.

Al igual que la mayoría de los malagueños, los escribanos elegían mayoritariamente el hábito de San Francisco como mortaja<sup>35</sup>. Las cuatro excepcio-

29. A.H.P.M., leg. 1752, fol. 275 y ss.

30. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

31. A.H.P.M., leg. 1556, fol. 651 y ss.

32. A.H.P.M., leg. 1752, fol. 275 y ss.

33. *Ibidem*.

34. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte...”, 350.

35. Así lo disponían Gabriel García Montañés, José Fernández de la Sierra, Francisco Pérez de Quesada, Ciriaco Ximene, Blas Pizarro del Pozo, Antonio Carrasco, Carlos de León, Bernabé Triviño, Juan Hidalgo de Vargas Machuca, Juan Esteban Lavado, José de Figueroa y Zamora, el escribano de la Aduana Francisco Lorenzo de Lara, Manuel de Valencia, Alonso Fernández Barranquero y Juan de Ibero. Este último, por ejemplo explicaba: “mando que luego que yo fallezca se bista mi cuerpo en el auito de mi padre Señor San Francisco”, A.H.P.M., leg. 1752, fol. 275.

nes que hemos encontrado las constituyen Agustín Félix Moreno, Francisco de Arriaga, Juan Romero de Narváez y Bernabé Ruiz de Pineda. El primero, tal vez porque aun no veía cercana la muerte -sabemos que vivió, al menos, veinte años más-, dejaba amplio margen de actuación a sus albaceas y a la parroquia a la que perteneciese llegado el momento, y únicamente indicaba: “sigún y en la forma que los hermanos del Santo Sudario de la cofradía de Nuestra Señora de las Angustias çita en el conuento de San Agustín”<sup>36</sup>. Caso opuesto es el de Romero de Narváez, que enfermo de gravedad, en su testamento cerrado, dispuso del modo más exacto posible su entierro y honras fúnebres, eligiendo el hábito de Nuestra Señora del Carmen<sup>37</sup>, el segundo en las preferencias generales. Igual elección efectuó Francisco de Arriaga<sup>38</sup>. Bernabé Ruiz de Pineda prefería el hábito de San Pedro de Alcántara<sup>39</sup>. Se desconoce si la elección del hábito religioso estaba sólo motivada por la devoción del difunto a una determinada comunidad religiosa o si influían las indulgencias que dichas órdenes dispensaban a cambio de una limosna con la cual se costeaban las vestiduras religiosas<sup>40</sup>.

Desde la Edad Media, no importaba cuál hubiera de ser el destino exacto del despojo mortal mientras continuara junto a los santos, al altar de la Virgen o del Santo Sacramento, es decir, confiado a la Iglesia. Por este motivo, la mayoría de los disponentes elegían una sepultura eclesiástica en su parroquia, en la iglesia conventual o en el recinto sagrado de su cementerio, aunque los testadores no podían siempre actuar de acuerdo con su religiosidad y devoción, ya que estaban condicionados por su presupuesto económico debido a que la inhumación en la iglesia era costosa.

La preferencia por un recinto sagrado incluía una doble motivación: una de carácter religioso, al mantenerse la creencia de que, quedando el cuerpo al amparo bendito estaría protegido de cualquier peligro en espera de la llegada del día de la Resurrección, además de que a través del sacrificio reiterado de la misa esta unión se renovaba a diario<sup>41</sup>; la otra razón estaba relacionada con el prestigio social, porque la elección de una iglesia, especialmente conventual, era un signo de distinción social que se mantuvo como privilegio de los grupos medio-altos, y entre ellos, incluidos en el círculo de las profesiones liberales, algunos escribanos públicos.

En los casos encontrados, diez de ellos, se decantaron por sus respectivas parroquias; Fernández de la Sierra disponía: “mi cuerpo sea sepultado en la

36. A.H.P.M., leg. 1718, fol. 323.

37. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

38. A.H.P.M., leg. 2148, fol. 1.050.

39. A.H.P.M., leg. 2286, fol. 35.

40. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte...”, 352.

41. *Ibidem*, 350.

Yglesia parroquial del señor San Juan desta ciudad en la bóveda de la capilla del Santísimo Sacramento donde está sepultado el cuerpo de doña María Bernarda de Cosar mi querida muger<sup>42</sup>; idéntico deseo expresaron José de Figueroa y Zamora -pues era hermano del Santísimo Sacramento<sup>43</sup>-, el escribano de la Aduana Francisco Lorenzo de Lara<sup>44</sup>, el fedatario capitular Manuel de Valencia -debajo de la pila de agua bendita<sup>45</sup>- y Carlos de León<sup>46</sup>; Juan de Ibero pedía que se le diese sepultura en “la Yglesia parrochial del señor Santiago donde soi parroquiano”<sup>47</sup>, al igual que Antonio Carrasco, en la sepultura “más humilde que pueda ser”<sup>48</sup>. Juan Hidalgo de Vargas en su codicilo se decantó por la parroquia de los Mártires<sup>49</sup>; Bernabé Triviño escogió la iglesia del Sagrario<sup>50</sup>; Francisco de Arriaga quería que su sepultura estuviese en San Juan o en la parroquia donde viviere al tiempo de su fallecimiento, pero avisando primero a los hermanos de la Hermandad de Jesús Nazareno del Real Convento de Nuestra Señora de la Victoria, para que acudiesen a su entierro y a las misas en su memoria<sup>51</sup>.

En cambio, Diego Martínez de Sepúlveda eligió el convento de San Agustín<sup>52</sup>, al igual que Ciriaco Domínguez Ramírez -en la sepultura situada a la entrada de la capilla mayor, junto al púlpito<sup>53</sup>- y Agustín Félix Moreno -“en la bóveda de Nuestra Señora de las Angustias o parte que paresiere a mis albaceas”-<sup>54</sup>.

En el caso de los escribanos malagueños debemos tener en cuenta la especial vinculación que tenían con el convento de San Agustín como consecuencia de la unión de este colectivo socioprofesional bajo el amparo de la advocación de Nuestra Señora de las Angustias.

El patronato de la cofradía de la Virgen de las Angustias, desde 1599, se encontraba en poder los escribanos y procuradores del Número de Málaga, materializándose esta relación principalmente en la actuación de los fedatarios como mayordomos, en su participación en actos litúrgicos y religiosos, por

42. A.H.P.M., leg. 1556, fol. 651 y ss.

43. A.H.P.M., leg. 2086, fol. 322.

44. A.H.P.M., leg. 1991, fol. 108.

45. A.H.P.M., leg. 2143, fol. 285.

46. A.H.P.M., leg. 2046, fol. 136.

47. A.H.P.M., leg. 1752, fol. 275 y ss.

48. A.H.P.M., leg. 2073, fol. 523 y Leg. 2006, fol. 406.

49. A.H.P.M., leg. 1902, s/f.

50. A.H.P.M., leg. 1836, fol. 698.

51. A.H.P.M., leg. 2148, fol. 150.

52. A.H.P.M., leg. 1549, fol. 182 y ss.

53. A.H.P.M., leg. 1561, fol. 693.

54. A.H.P.M., leg. 1718, fol. 323 y ss.

ejemplo, en las salidas procesionales durante la celebración de la Semana Santa y en la vinculación que se establecía en los trámites finales, es decir, en las disposiciones testamentarias. En este último aspecto y respecto a los acuerdos establecidos con los religiosos agustinos hemos de reseñar la celebración de misas cantadas y rezadas en concepto de sufragios por el alma de los cofrades fallecidos a razón de tres reales por las misas cantadas y un real de limosna por las rezadas, el compromiso de mandar oficiar doce misas de ánima por cada hermano difunto, el recuerdo a los hermanos difuntos anualmente el día de Todos los Santos, el recibimiento del prior y los frailes en la puerta principal de la iglesia a la comitiva fúnebre del cofrade difunto y su acompañamiento hacia su enterramiento en la bóveda de la capilla de Nuestra Señora de las Angustias<sup>55</sup>.

Por último, otros escribanos se decantaban por conventos como los de San Francisco o la Merced: Alonso Fernández Barranquero deseaba ser enterrado en el convento de San Francisco, en la capilla de la advocación de la Inmaculada, junto a su esposa Micaela de Cabiedes<sup>56</sup>; Juan Esteban Lavado disponía que se le enterrase en la sepultura sita en el Real Convento de San Francisco, en la capilla de la orden tercera de penitencia, de dónde era hermano<sup>57</sup>; y Ciriaco Ximene<sup>58</sup>, Luis Godínez de Zaragoza<sup>59</sup>, Romero de Narváez<sup>60</sup> y Bernabé Ruiz de Pineda<sup>61</sup> coincidían en el convento de la Merced.

Los otorgantes pertenecientes a familias que habían alcanzado un cierto nivel socioeconómico solían prevenir que sus cuerpos fueran depositados en los sepulcros de sus antepasados, generalmente situados en los sótanos abovedados de las capillas laterales a la nave mayor de las iglesias. Estas bóvedas de enterramiento habrían sido donadas por los religiosos y clérigos a aquellas personas devotas preeminentes que con sus generosas aportaciones hubiesen contribuido a la comunidad. Además existían capillas pertenecientes a las cofradías y hermandades de la ciudad, de las cuales formaban parte los miembros de la burguesía media y artesanal<sup>62</sup>.

55. REDER GADOW, M.: “Antecedentes históricos de las advocaciones del Descendimiento y Angustias”, RODRÍGUEZ MARÍN, J. M., (dir.) *Descendimiento: 25 años de Historia, 400 años de devoción*, Málaga 2002, 38 y ss, y LLORDÉN, A. y SOUVIRÓN, S.: *Historia documental de las Cofradías y Hermandades de Pasión de la ciudad de Málaga*, Málaga 1969, 65 y ss.

56. A.H.P.M., leg. 1969, fol. 217 y ss.

57. A.H.P.M., leg. 1561, fol. 895.

58. A.H.P.M., leg. 1766, s/f.

59. A.H.P.M., leg. 1067, s/f.

60. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

61. A.H.P.M., leg. 2286, fol. 35.

62. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte...”, 350-351.

Algunos testadores también exponían su voluntad sobre cómo debía celebrarse su ceremonia de enterramiento y acompañamiento fúnebre. A través de este tipo de disposiciones pretendían mostrar su sentido de la ostentación o la humildad. La mayor parte establecía “que acompañen mi entierro la cruz, curas y beneficiados de la parroquia”<sup>63</sup>. Y mientras algunos lo dejaban en manos de sus albaceas<sup>64</sup>, otros preferían una ceremonia algo más “lucida” y se detenían en prepararla con todos los detalles. Así, Martínez de Sepúlveda pedía que en su entierro estuviesen presentes “el arcipreste del Sagrario y colexiales de el Seminario y doce rrelijiosos de cada uno de los conventos que acostunbran acompañar los entierros y doce pobres con doce achas ensendidas y lleuen mi cuerpo quatro hermanos de Nuestra Señora Santa Ana y se pague la limosna de mis vienes”<sup>65</sup>. Juan Romero de Narváez solicitaba:

aconpañen mi entierro y cruz de la parroquia los beneficiados, cura y sacristán de la yglecia de los Santos Mártires desta ciudad donde soy parroquiano y doze rrelijiosos del conuento de Nuestra Señora de la Merzed y los veinte y quatro de Nuestra Señora de la Bitoria que tienen obligaçión de acompañar los escriuanos deste número y más las cofradías del Santísimo Sacramento y de Nuestra Señora de las Angustias de que soy hermano y mi cuerpo baya en el abito de Nuestra Señora del Carmen y lo lleben los hermanos de mi Señora Santa Ana y pido a mis herederos no se me haga otro acompañamiento<sup>66</sup>.

Gabriel García Montañés, en su testamento redactado el 21 de mayo de 1644, exponía que en su entierro no debería haber acompañamiento de música y que la caja no fuese guarnecida ni forrada sino en bayeta negra y que fuesen en su entierro las dos cofradía del Santísimo Sacramento y la de las Ánimas de Purgatorio, además de la Santa Cruz parroquial y el cura y sacristán de los Mártires<sup>67</sup>.

El escribano numerario y capitular Antonio Carrasco redactó, al menos, dos testamentos: uno en 1670 y otro en 1682. En el primero era más prolijo en

63. Son los casos de Fernández Barranquero, Juan de Ibero, Fernández de la Sierra, Ciriaco Ximeneite, Carlos de León, Bernabé Ruiz de Pineda, Juan Esteban Lavado, Manuel de Valencia, Francisco de Arriaga en A.H.P.M., Leg. 1969, Leg. 1752, fol. 275, Leg. 1556, fol. 651 y Leg. 1766, s/f, Leg. 2046, fol. 136, Leg. 2286, fol. 35, Leg. 1561, fol. 895, Leg. 2143, fol. 285 v, Leg. 2148, fol. 1.050 respectivamente.

64. Agustín Félix Moreno disponía: “el acompañamiento sea a boluntad de mis albaceas y con la menos autoridad que se pueda”, A.H.P.M., leg. 1718, fol. 323 y ss.

65. A.H.P.M., leg. 1549, fol. 182 y ss. Similares son las cláusulas de Francisco Lorenzo de Lara, leg. 1991, fol. 108.

66. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

67. A.H.P.M., leg. 1362, fol. 374.

sus disposiciones testamentarias, pidiendo ser enterrado en “una caja forrada en bayeta con una cruz sobre la tapa sin otro género de prevenzi<sup>o</sup>n”<sup>68</sup> y acompañado de los hermanos de Santa Ana, todos los clérigos de la parroquia de Santiago y doce religiosos de cada convento -San Agustín, San Francisco, La Merced- y doce pobres con sus hachas<sup>69</sup>. Más de una década después sólo pedía que lo llevasen a hombros seis hermanos de Santa Ana, dejando lo demás a elección de sus albaceas<sup>70</sup>.

Igual procedimiento siguió Juan Hidalgo de Vargas, pero con una diferencia de sólo tres años. En su testamento otorgado ante Miguel Moreno Gradas en 1673 era más minucioso en sus disposiciones, mientras que en el de 1676 tendía a una mayor austeridad, a pesar de lo cual no revocó expresamente lo referente a la ceremonia de enterramiento: solicitaba una “caja de madera forrada en jerga de la misma horden” -la de San Francisco- y que le acompañasen la cruz y beneficiados de los Mártires, doce religiosos de los tres conventos y los hermanos terceros de San Francisco de Asís<sup>71</sup>.

A la presencia habitual de la Santa Cruz y algunos miembros más de la parroquia, se unían en determinadas ocasiones religiosos de uno o varios conventos, que tenían como misión rezar por el alma del extinto oraciones que serían decisivas para su salvación y pobres, entendidos como elegidos de Dios y embajadores de Cristo en la tierra<sup>72</sup>. Se tenía la idea de que la riqueza del poderoso podía permitirle atender a los desheredados y, en cierto modo, intentar comprar su salvación<sup>73</sup>, y así, algunos testadores disponían que el día de su entierro se entregase limosna a los pobres más necesitados<sup>74</sup>: por ejemplo, Antonio Carrasco establecía que se diesen 50 reales de limosna, a razón de un real para cada uno de los desfavorecidos elegidos y Gabriel García Montañés deseaba que lo acompañasen doce pobres con doce hachas encendidas, y que todos los pobres, hombres y mujeres, fuesen en procesión rezando y rogando a Dios por su alma, pagándoseles medio real de limosna y, para todos los que llegasen hasta la puerta de la parroquia, medio pan<sup>75</sup>.

Este valor simbólico de los desvalidos, a quienes las hachas encendidas les eran aportadas por la familia del difunto, se asociaba al del número doce, ya que esa era la cifra de los apóstoles y de las tribus de Israel.

68. A.H.P.M., leg. 2006, fol. 406 v.

69. *Ibidem*.

70. A.H.P.M., leg. 2073, fol. 523 v.

71. A.H.P.M., leg. 1899, fol. 299 v.

72. REDER GADOW, M.: *op. cit.*, 113.

73. BARREIRO MALLÓN, B.: *op. cit.*, 40.

74. A.H.P.M., leg. 2073, fol. 530.

75. A.H.P.M., leg. 1362, fol. 374.

La demanda de misas encaminadas a la salvación ocupaba buena parte de las cláusulas dispositivas, constituyendo una manifestación del miedo o temor que provocaba la cercanía de la muerte y lo que ésta suponía de cara al desconocido Más Allá. En todos los testamentos se solicitaba una misa de cuerpo presente o de réquiem, de gran trascendencia por ser la última celebración del misterio de la Eucaristía en la que el difunto participaba antes de ser inhumado y que debía servir como protección excepcional<sup>76</sup>: “si el día de mi entierro fuere ora de celebrar los oficios divinos e si no el día luego siguiente se diga por mi alma una misa de cuerpo presente ofrendada como se acostunbra”<sup>77</sup>. Otros escribanos pedían misas cantadas y además especificaban quienes querían que las celebrasen. Sepúlveda mandaba:

el día de mi entierro si fuere ora de zelebrar y si no el siguiente se digan por mi alma dos misas cantadas de cuerpo presente, la una por el arcipreste y colejiales y la otra por los rrelijiosos de el dicho convento -de San Agustín-<sup>78</sup>.

Juan Romero de Narváez pedía dos misas de réquiem que debían decirse: “una por los beneficiados de la Ygleçia de los Santos Mártires ofrendada y otra por los rrelijiosos del conuento de Nuestra Señora de la Merzed, sin ofrenda”<sup>79</sup>.

Pero las oraciones para que el difunto alcanzase la redención eterna debían continuar, por lo que los escribanos testadores dejaban claramente enumeradas las misas y plegarias que se le habían de ofrecer y dónde, variando la cantidad según sus posibilidades económicas. Esta práctica pone de manifiesto la plena confianza en la Iglesia, cuyos representantes -sacerdotes o frailes- quedaban encargados de rezar y pedir en dichas misas por el alma del difunto y expresando de igual manera su deseo de ser recordado por los vivos<sup>80</sup>. Los otorgantes repartían los oficios religiosos señalados entre su parroquia y los diversos conventos de la ciudad para asegurarse de este modo una mayor rapidez en la celebración de las rogativas<sup>81</sup>.

76. REDER GADOW, M.: *op. cit.*, 115.

77. A.H.P.M., leg. 1752, fol. 275; en términos idénticos se expresaban Ciriaco Ximenele, Leg. 1766, s/f. y Agustín Félix Moreno, leg. 1718, fol. 323, Carlos de León, Leg. 2046, fol. 136, Bernabé Ruiz de Pineda, leg. 2286, fol. 35 y Juan Hidalgo de Vargas Machuca, Leg. 1899, fol. 299. Ciriaco Domínguez Ramírez disponía dos misas cantadas de cuerpo presente, leg. 1561, fol. 710 y Juan Esteban Lavado solicitó dos misas de requiem cantadas con sus vigiliyas y responsos, leg. 1561, fol. 895.

78. A.H.P.M., leg. 1549, fol. 182 y ss.

79. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

80. PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Testamento y buena muerte. Un estudio de mentalidades en la Murcia del siglo XVIII*, Murcia 1987, 133.

81. REDER GADOW, M.: “Vivencia de la muerte...”, 355.

Igualmente establecían misas por el alma de sus familiares, por cargos de conciencia y penitencias mal cumplidas -como consecuencia del miedo a la omisión de cualquier falta en la confesión, del temor al castigo eterno-, celebración de misas en altares privilegiados -aquellos en los que una misa podía sacar el alma del purgatorio- y misas perpetuas de aniversarios o de capellanías, para lo cual imponían un censo sobre algunas de sus propiedades y con el interés anual se costeaban dichas celebraciones.

A través de la relación de misas que dejaban los testadores dispuestas es posible vislumbrar su especial devoción a algún santo, a alguna advocación mariana, a un convento o a una orden religiosa concreta. Entre las numerosas escrituras de última voluntad de los escribanos malagueños del siglo XVII, recogeremos a continuación algunos ejemplos significativos e ilustrativos de esta religiosidad.

**Juan Romero de Narváez**, incluía en sus peticiones:

- 2 misas en cada uno de los altares privilegiados de las iglesias de la ciudad y sus arrabales.
- las misas de la Luz, San Amador y San Vicente Ferrer en el convento de Nuestra Señora de las Mercedes.
- 400 misas rezadas, 200 en su parroquia -la de los Mártires- y 200 en la Merced.
- 300 misas rezadas: 100 en la Victoria, 50 en el convento de San Francisco, 50 en el de San Agustín y 100 en el convento de la Fuensanta en Alhaurinejo.
- pedía además que se le tomase una bula de difuntos y 10 de composición.
- 10 misas rezadas en el convento de San Agustín a San Juan Bautista, “santo de mi nonbre y deboçión”.
- 3 misas rezadas en la Santísima Trinidad en su convento.
- 3 misas rezadas a la Santa Cruz en el convento de la Merced en la capilla de San Juan de Letrán.
- 10 misas rezadas “por las ánimas de purgatorio que más próximas están a salir de sus penas” y otras 10 “por las ánimas de purgatorio que no tienen quien de ellas se aquerde” en el convento de San Francisco.
- 200 misas en los conventos de Santo Domingo, San Andrés y la Santísima Trinidad, por las almas de sus padres y hermanos y por aquellos a quienes “alguna cosa en cargo sin tener notiçia de sus nonbres”.
- 9 misas a la “linpia conzepeçión de Nuestra Señora sin pecado orijinal en sus nueve festibidades del año” en el convento de la Merced.
- y por último, solicitaba que perpetuamente se le dijese una fiesta y misa cantada a la Inmaculada en el convento de la Merced en la capilla de las Vírgenes de la que era patrono<sup>82</sup>.

82. A.H.P.M., leg. 972, s/f.

**Gabriel García Montañés** solicitaba:

- 4 misas en altares privilegiados, 4 en Santo Domingo, 4 en San Francisco, 4 en el convento de la Merced, 4 en Santa Ana, 4 en el de la Victoria, 4 en San Agustín.
- Las misas de San Gregorio y San Vicente Ferrer, que son 47, en el convento de San Agustín
- Las misas de las Llagas, 16, en San Andrés
- Las misas de *Ánima sola*, 3, en Santo Domingo
- Las misas de San Agustín, en su convento
- Las misas de la Emperatriz, 47, en San Agustín
- Las misas de la Luz, 13, en la Merced
- Las misas de Santa Mónica, 7, en San Agustín
- Las misas de San Amador, 33, en la Santísima Trinidad
- Las misas del destierro, 7, en Nuestra Señora de la Victoria, que se habían de decir con su rogativa y 10 reales de limosna
- Las misas de la reina doña Catalina, 3, en San Andrés
- Las misas de los quince misterios, 15, en Santo Domingo
- Las nueve fiestas de Nuestra Señora en el Convento de la Victoria
- 2.000 misas de *ánima* por su alma, donde dispusieran sus albaceas<sup>83</sup>.

**José Fernández de la Sierra**, estipulaba las siguientes celebraciones religiosas:

- 400 misas en altares de indulgencia, la cuarta parte en su parroquia de San Juan y las demás en la Iglesia mayor.
- 100 misas por el alma de sus padres igualmente en la Iglesia mayor.
- 100 misas por el alma de su primera esposa doña María Bernarda de Cosar en la parroquia donde estaba enterrada, la de San Juan.
- 100 misas por el alma de sus tíos, Diego Ordóñez de Villaquirán y doña Francisca de Quirós, en el convento de San Francisco.
- 500 misas de intención por su alma, la cuarta parte en su parroquia y las demás en los conventos de San Agustín, la Victoria, la Merced y los Trinitarios Descalzos y las demás misas que “pido y encargo a mis albaceas se digan con la maior puntualidad posible [...] porque así me conbiene para que mi alma baia a descansar a la gloria”<sup>84</sup>.

83. A.H.P.M., leg. 1362, fol. 374 y ss.

84. A.H.P.M., leg. 1556, fol. 651 y ss.

**Francisco Pérez de Quesada** mostraba especial devoción a San Antonio de Padua y a la Virgen del Carmen<sup>85</sup>.

**Luis Godínez de Zaragoza** disponía, entre otras muchas:

- 20 misas el día de su fallecimiento en altares privilegiados en San Agustín, San Francisco, la Victoria, Santa Ana y la Merced.
- Las misas de San Amador en la Merced, las de la Luz en el convento de la Victoria y las de San Agustín en este convento.
- 2 fiestas perpetuas con sus misas cantadas y ofrendadas, una en la Victoria a la “encarnación de Nuestro Señor Jesucristo” y otra en el Santísimo Sacramento en la Merced<sup>86</sup>.

**Alonso Fernández Barranquero** dejaba ordenadas:

- 500 misas por su alma, 200 en el convento de San Francisco y el resto en la parroquia de Santiago
- 50 misas por el alma de su esposa Micaela de Cabiedes en el convento de San Francisco
- 50 misas por las almas de sus padres y abuelos, en la capilla del Cristo de la Salud
- 100 misas por cargos de conciencia, en la parroquia de Santiago y en el convento de la Victoria
- Las misas de Santa Catalina en el convento de San Agustín
- Las misas de la Luz, San Amador y San Vicente Ferrer, donde dispusiesen sus albaceas
- 20 misas por las ánimas de purgatorio, en el convento de San Francisco
- 6 bulas de composición y una de alma<sup>87</sup>.

**Blas Pizarro del Pozo** expresaba su voluntad incluyendo:

- 50 misas el día de su defunción en cada uno de los conventos y parroquias tanto de la ciudad como de sus arrabales.
- 2 misas de cuerpo presente.
- 4.000 misas rezadas “con toda brevedad” y repartidas de la siguiente manera: 400 en la parroquia de los Mártires, 200 en el convento de San Francisco, 500 en la Victoria, 200 en el convento de la Fuensanta, 200 en San Andrés, 200 en la Santísima trinidad, 200 en el convento

85. A.H.P.M., leg. 1709 bis, fol. 365 y ss.

86. A.H.P.M., leg. 1067, s/f.

87. A.H.P.M., leg. 1969, fol. 217 y ss.

de Nuestra Señora de las Mercedes, 200 en San Agustín, 200 en Santo Domingo, 200 en la parroquia de San Juan, 200 en la de Santiago y 200 en la Iglesia Mayor.

- 10 bulas de composición anuales.
- Misas de ánima en el Desierto de Nuestra Señora de las Nieves.
- 100 misas rezadas por las ánimas de Purgatorio.
- 4 bulas de ánima y composición<sup>88</sup>.

**Bernabé Triviño** estableció:

- 300 misas por su alma.
- 150 misas por cargos y penitencias mal cumplidas, la cuarta parte en el Sagrario y el resto donde lo dispusiesen sus albaceas.
- 200 misas por su alma, 50 en el altar de Nuestra Señora de la Victoria, 50 en el convento de Nuestra Señora de Gracia, 50 en el del Carmen y 50 en el altar de Nuestra Señora del Rosario en el convento de Santo Domingo.
- 6 bulas de composición<sup>89</sup>.

**Antonio Carrasco de Acevedo** manifestaba su especial devoción a la Virgen del Rosario a San Antonio de Padua y a las Ánimas del purgatorio encargando 25 misas en cada caso<sup>90</sup>.

**Juan Hidalgo de Vargas Machuca**, el menor dispuso:

- 1.500 misas por su alma en altares privilegiados, entre los cuales debían decirse misas de San Vicente Ferrer, San Amador, Santa Mónica y las demás que “están en la cartilla que dicen de señor San Agustín”, la cuarta parte en la parroquia de los Mártires y el resto en los conventos de San Francisco, la Merced, la Victoria, la Santísima Trinidad, Nuestra Señora del Carmen -a razón de 200 misas en cada uno de ellos- y las demás las dejaba a disposición de sus albaceas.
- 400 misas por cargo de conciencia, 200 en San Agustín, 100 en el altar de Nuestra Señora del Rosario del convento de Santo Domingo y el resto donde dispusiesen sus albaceas.
- 50 misas por las ánimas de purgatorio y penitencias mal cumplidas.
- 50 misas de ánima por su alma a los santos de su devoción<sup>91</sup>.

88. (A)rchivo (D)iocesano de (M)álaga, Fondos de San Julián.

89. A.H.P.M., leg. 1836, fol. 698.

90. A.H.P.M., leg. 2073, fol. 523.

91. A.H.P.M., leg. 1899, fol. 299.

**Francisco Lorenzo de Lara** dejó establecidas entre otras:

- 100 misas en altares privilegiados el día de su entierro o el siguiente y 50 misas por las almas de sus padres y demás difuntos.
- 20 misas en la ermita de la Concepción.
- 10 misas a San José.
- 20 misas a Nuestra Señora de la Victoria en su convento.
- 10 misas a San Antonio de Padua en el convento de San Francisco.
- 400 misas por su alma<sup>92</sup>.

**Manuel de Valencia** dejó encargadas 10 misas por su padre en el convento de Nuestra Señora del Carmen<sup>93</sup>.

Asimismo las escrituras de testamento reservaban un apartado a las mandas pías forzosas y obras de caridad, recogándose cantidades dirigidas a la conservación de los Santos Lugares y la redención de cautivos<sup>94</sup>. Por ejemplo, Blas Pizarro del Pozo mandaba cuatro reales para la redención de cautivos de la orden de la Santísima Trinidad<sup>95</sup>; Carlos de León y Leiva, destinó 2 reales a este propósito<sup>96</sup>; igual hicieron Juan Hidalgo de Vargas y Alonso Fernández Barranquero -4 reales-<sup>97</sup>, Francisco Lorenzo de Lara, escribano de la Aduana, -50 reales para los Santos Lugares de Jerusalén y otros 50 para la redención de cautivos-<sup>98</sup> y Manuel de Valencia, fedatario del Cabildo -6 reales para los Santos Lugares de Jerusalén y redención de cautivos-<sup>99</sup>. Asimismo, Alonso Fernández Barranquero dejaba dispuesta la entrega de 25 reales de limosna a la orden Tercera del Convento de San Francisco<sup>100</sup>. Juan Hidalgo de Vargas en su última voluntad de 1673 establecía la entrega de 40 ducados a la Santa Escuela, 20 ducados al Colegio de la Compañía de Jesús y 10 ducados de limosna a la orden Tercera de San Francisco de Asís para ornamentos de su sacristía, revocando esta cláusula final en su codicilo de tres años más tarde<sup>101</sup>. Y, por último, Francisco Lorenzo de Lara, en 1668, ofrecía 5 ducados de ayuda para la obra que se estaba haciendo en la capilla de Nuestra Señora de las Angustias

92. A.H.P.M., leg. 1991, fol. 108.

93. A.H.P.M., leg. 2143, fol. 285.

94. TORREBLANCA ROLDÁN, M<sup>a</sup>. D.: *La redención de cautivos en la Diócesis de Málaga durante los Tiempos Modernos*, Córdoba 2008.

95. A.D.M., Fondos de San Julián.

96. A.H.P.M., leg. 2046, fol. 136.

97. A.H.P.M., leg. 1899, fol. 299 y leg. 1969, fol. 222.

98. A.H.P.M., leg. 1991, fol. 108.

99. A.H.P.M., leg. 2143, fol. 286.

100. A.H.P.M., leg. 1969, fol. 222.

101. A.H.P.M., legs. 1899, fol. 299 y 1902, s/f.

de San Agustín<sup>102</sup>. El cumplimiento de las disposiciones testamentarias podía encontrar inconvenientes si la situación económica en que quedaba la familia no era muy próspera. Así lo ponía de manifiesto la viuda de Juan de Avendaño, Ana de Salinas: su esposo había solicitado que se le dijese dos memorias y misas cantadas anuales, una en el convento de San Francisco a su advocación y otra en el de Santo Domingo a la Virgen del Rosario, donde estaba sita su capilla. Pero su viuda, confesando “no tener dineros de presente” para imponer los censos estipulados por el difunto escribano, se vio obligada a aplicar un nuevo tributo sobre su domicilio en la calle de la Fuente de San Buenaventura. Se comprometía, en su nombre y en el de sus hijos, a pagar a los mencionados conventos la cantidad convenida para satisfacer las necesidades espirituales de su marido<sup>103</sup>.

Eludir la ejecución de las disposiciones de última voluntad podía significar penas de excomunión mayor: el nombre de Francisco Pizarro del Pozo estuvo expuesto en las tablillas que en la iglesia parroquial de los Santos Mártires mostraban a los reprobados, hasta que no exhibiese las cartas de pago del cumplimiento de las mandas testamentarias de su padre Blas Pizarro del Pozo<sup>104</sup>.

Obviamente, en función de lo extenso del testamento, los datos que se nos ofrecen son más o menos ricos y mientras algunos testadores, por ejemplo Juan de Ibero, Juan Esteban Lavado o Carlos de León se limitaban a incluir los puntos “obligatorios” que debían contener las escrituras de última voluntad, otros se mostraban más explícitos, extendiéndose más en diversas cuestiones. Es el caso de Juan Hidalgo de Vargas Machuca, quien ya desde la invocación que precede al documento -“Jesús, María y Joseph y de el Bien Abenturado San Juan Baptista santo de my nonbre”-, dejaba vislumbrar un sentimiento religioso, con el empleo de abundantes fórmulas referentes a su fe. Tras encomendarse a la Reina de los Ángeles, a San Francisco de Asís y de Paula y a San Felipe Neri, incluía una petición de perdón a la vez que expresaba que perdonaba “de todo corazón” a aquellas personas que le hubiesen ofendido. Y describía minuciosamente cómo deseaba que fuesen sus momentos finales:

suplico con todo rrendimiento a las personas que me asistieren me den un Santo Cristo crucificado para estar abraçado y postrado a los pies de su Dibina Magestad todo el rresto de mi vida pidiéndole perdón de mis grandes culpas y pecados y el tiempo que e dexado pasar sin pedírsele y ansimismo suplico a las personas que me asistieren me ayuden con algunas oraciones y jaculatorias y otros actos de contrición y de amor de Dios y por si no la tubiere me pongan

102. A.H.P.M., leg. 1991, fol. 108.

103. A.H.P.M., leg. 1363, fol. 1.384v.

104. A.D.M., Fondos de San Julián.

una medalla del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Concepción y la bula de la Santa Cruzada y los escapularios, ábitos y cordones de donde [soy] hermano para morir con ellos por las grandes yndulgencias que se ganan<sup>105</sup>.

En su codicilo de 1676 mandaba que todos los años, perpetuamente, en el Colegio de la Compañía de Jesús, se le hiciese una fiesta con misa y sermón a San Juan Bautista el día 24 de junio “estando su Divina Magestad sacramentado descubierto desde las nueve de la mañana hasta las doce con las más luces de cera y decencia que se pueda en el Altar Mayor, haciendo la noche antes en el dicho Colexio repique de campanas, luminarias y fuegos”<sup>106</sup> y además especificaba cómo se debía colocar en el Altar Mayor lo siguiente:

una hechura que tengo del dicho santo de talla de metal de tres quartas de alto y su diadema de plata con su peana y porque dicha hechura es de mi devoción y de doña Ana del Águila y Quesada mi muger la susodicha lo a de tener en su casa todos los días de su vida con cargo que para el dicho día y fiesta referida lo a de entregar a el dicho Colexio y padres de él, los cuales acabada que sea dicha fiesta se lo an de bolber a entregar a la susodicha y abiendo muerto la dicha doña Ana del Águila mi muger dicha hechura se a de entregar en propiedad y posesión a el dicho Colexio para que tenga así para dicha fiesta como para el adorno de su altar<sup>107</sup>.

Anejo a la escritura de testamento puede aparecer un inventario postmortem, es decir, una relación de todos los bienes y propiedades del difunto, tipología documental que también resulta interesante para abordar el grado de religiosidad de los individuos de la Edad Moderna. Son numerosos los ejemplos de fedatarios malagueños que poseían diversos cuadros e imágenes de temática religiosa, posible reflejo de su devoción a los santos y vírgenes representados. Así, Luis Godínez de Zaragoza poseía múltiples cuadros de “hechuras de santos”<sup>108</sup>; en el inventario correspondiente a los bienes de José Fernández de la Sierra se detallaba que atesoraba lienzos representando a Santa Catalina, Nuestra Señora de la Concepción, la Virgen con Jesús en sus brazos y unos ángeles, la Magdalena, Nuestra Señora del Carmen, San José, San Antonio de Padua, San Félix, la Virgen y en Niño Jesús, Santa Inés, la Visitación, un Ecce Homo, Santa Clara y San Francisco. Igualmente poseía tallas del Crucificado, Nuestra Señora de la Concepción con “su corona de plata”, San Juan Bautista

105. A.H.P.M., leg. 1899, fol. 299 v.

106. A.H.P.M., leg. 1902, s/f. Sobre la Compañía de Jesús en Málaga, debemos destacar: SOTO ARTUÑEDO, W.: *La fundación del Colegio de San Sebastián. Primera institución de los Jesuitas en Málaga*, Málaga, 2004; *Los Jesuitas de Málaga y su expulsión en tiempos de Carlos III*, Málaga 2004; y *La actividad de los Jesuitas en la Málaga Moderna (1572-1767)*, Córdoba 2004.

107. A.H.P.M., leg. 1902, s/f.

108. A.H.P.M., leg. 1067, s/f.

y el Niño Jesús “de estaño con su peana dorada”<sup>109</sup>; el inventario de Carlos de León incluía un cuadro de Nuestra Señora del Rosario<sup>110</sup>; el extenso inventario efectuado a la muerte de Ciriaco Domínguez Ramírez se iniciaba con los diversos cuadros y estampas de temática religiosa -Nacimiento de Nuestro Señor, Jesús Nazareno en la columna, Nuestra Señora con el Niño dormido, San Ciriaco, Santa Catalina mártir, María Magdalena, un apostolado, y una talla de San Juan-<sup>111</sup>; por último, en el inventario y tasación de los bienes que quedaron al óbito de Francisco Lorenzo de Lara se hallaron varias láminas y cuadros de San Francisco Capuchino, San Antonio de Padua, San Miguel, San Juan, San Joaquín y Santa Ana, la Concepción, San Cayetano, Nuestra Señora de Belén, San Jerónimo, San Juan, Santo Domingo, la Magdalena, un Cristo con la cruz a cuestas y una pintura de un Crucificado<sup>112</sup>.

109. A.H.P.M., leg. 1556, fol. 675.

110. A.H.P.M., leg.2046, fol. 162.

111. A.H.P.M., leg. 1561, fol 835.

112. A.H.P.M., leg. 1991, fol. 108 y ss.

